

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,070	59,250
1 dólar canadiense	59,542	59,812
1 franco francés	12,652	12,711
1 libra esterlina	143,599	144,629
1 franco suizo	17,497	17,602
100 francos belgas	144,496	145,291
1 marco alemán	19,918	20,006
100 liras italianas	10,345	10,399
1 florín holandés	19,872	19,973
1 corona sueca	13,062	13,131
1 corona danesa	9,289	9,332
1 corona noruega	9,724	9,769
1 marco finlandés	15,084	15,168
100 chelines austriacos	278,157	278,299
100 escudos portugueses	227,630	230,544
100 yens japoneses	22,185	22,421

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y se convoca el concurso correspondiente a 1973.

Ilmos. Sres.: Establecidas por Orden de este Ministerio, de 9 de enero de 1970, las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y fallados estos Premios en su convocatoria de 1972, la experiencia recogida de esta última convocatoria hace aconsejable introducir ciertas modificaciones en el texto que perfeccionen el procedimiento para la concesión de los mismos.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles» se otorgarán anualmente y con carácter indivisible a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguieran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos Premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única, a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

No obstante, estos Premios podrán ser concedidos sin discriminación a cualquier Municipio concursante, independientemente de la característica que tenga, cuando así lo aconseje el examen de la documentación aportada por los concursantes.

2.º Se otorgarán asimismo, con carácter indivisible, dos accesit de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3.º En el otorgamiento de los Premios y accesit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

4.º Para concurrir a dichos Premios, será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer Premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El Premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

5.º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia

elevada al Director general de Promoción del Turismo, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer Premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

6.º A la instancia en solicitud de los Premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

7.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

8.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: el Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente: el Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: el Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Programación de la Dirección General de Promoción del Turismo.

9.º Se faculta al Director General de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los mencionados Premios, y señalar el plazo para la presentación de solicitudes y documentación.

10. Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios y que no obtengan Premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Embellecimiento y Mejora de Los Pueblos Españoles, 1973».

Segunda.—Para optar a estos Premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16), antes del 30 de abril de 1973, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 9 de enero de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se ratifica el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación en el Area «El Encin» en los terminos municipales de Alcalá de Henares y Meco (Madrid).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de información pública de desistimiento del Area de Actuación Urbanística Urgente «El Encin», sita en los términos municipales de Alcalá de Henares y Meco (Madrid).

Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 1972 formulada por el Instituto Nacional de Urbanización,

Este Ministerio, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto ratificar el desistimiento del Instituto Nacional de la Vivienda a la actuación en el Area «El Encin», de conformidad con la citada propuesta y que esta resolución sea notificada a los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá de Henares y Meco.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo, Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Badajoz.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca denominada «Los Montitos», en Badajoz, situada en la carretera de Badajoz a Sevilla, promovido por don Rafael Herrera Pombo y otro y presentado por el Ayuntamiento de Badajoz.—Se deniega su aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 29 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de Araceli, de Sevilla, de don Carlos Cuerda Montoro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.621 V. P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Cuerda Montoro, de la vivienda sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de Araceli, de Sevilla;

Resultando que el señor Cuerda Montoro, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel Herrera Carmona, con fecha 21 de marzo de 1959, bajo el número 523 de su protocolo, adquirió, por compra, a la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de dicha capital al folio 19 vuelto, tomo 868, libro 61 se la sección 1.ª, finca número 2.912, inscripción 2.ª;

Resultando que la indicada vivienda obtuvo su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, de la finca número 2 de la calle Virgen de Araceli, de Sevilla, solicitada por su propietario don Carlos Cuerda Montoro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cervo (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la calle «C» del proyecto de urbanización de Burela, tercera fase.

Por la Corporación Municipal, en sesiones de 12 de agosto y 8 de octubre de 1970 y por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril del mismo año, fué aprobado el proyecto de urbanización de Burela, en sus tres fases, en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras, por lo que de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 30) del párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo, aprobado por Decreto 902/1969, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 24) sobre declaración de utilidad pública de las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, tal declaración se entiende implícita para la obra de que se trata, por estar afecta al Plan Provincial de Servicios Técnicos de 1970, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a la Organización Sindical como titular del dominio de los terrenos y a los beneficiarios de las parcelas afectadas, en concepto de titulares de un derecho de ocupación y acceso diferido a la propiedad de las mismas, que figurarán en la relación adjunta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el decimoquinto día hábil, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en el Ayuntamiento de Cervo, Casa Consistorial, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto para el que se efectúa el presente señalamiento deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados, por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que le asisten mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, cédula de la propiedad del catastro, recibo de la contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo de la mencionada Ley, y el artículo 56, párrafo segundo de su Reglamento, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Ayuntamiento de Cervo, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegación a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Cervo, 25 de enero de 1973.—El Representante de la Administración.—866 A.

Relación de propietarios afectados por las obras de la calle «C» del proyecto de urbanización de Burela y relación de los bienes que se expropián.

Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar—, como titular del dominio de los 270,17 metros cuadrados afectados por la obra citada.

A los beneficiarios de las parcelas afectadas, en concepto de titulares de un derecho de ocupación y acceso diferido a la propiedad de las mismas.

Número	Titulares	Parcela	Superficie — m ²
1	D. Saturnino Costa López	1	1,32
2	D. Manuel Anido Pérez	2	2,73
3	D. Jesus Sixto Ribadeneira	3	2,02
4	D. José González Niño	4	5,58
5	D. Julio Insua Pereiru	5	8,37
6	D. Amador Pateo Pérez	7	9,30
7	D. Demetrio García López	6	8,37
8	D. José Eljo Cordido	8	0,84
9	D. Antonio Prado García	9	1,37
10	D. Raul Rivas Lamparte	10	8,41
11	D. Manuel Fraga Fernández	11	20,37
12	D. Alejandro Fraga Armada	12	17,80
13	D. José Ramiro Fernández	13	27,51
14	D. Lucio López García	14	34,24
15	D. Cástor Otero Rego	15	31,30
16	D. Antonio López Gómez	16	46,76
17	D. José Balseiro Insua	17	44,08
	Total		270,17